

6.5. El informe de las incidencias epizooticas que elevará a la Jefatura de Producción Animal correspondiente.

7.º El número de cerdos sacrificados por cada familia será sólo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Alcalde.

8.º Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán, únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, frescos o curados. Los Veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

9.º Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y en general para la venta directa al público.

10. Las infracciones, cometidas por particulares, a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/1975 y demás disposiciones vigentes.

En cuanto a las industrias, además, podrán ser clausuradas preventivamente, si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

11. En aquellas provincias, en que por su idiosincrasia o condiciones climatológicas, no pueda desarrollarse esta campaña, en las condiciones establecidas en la presente Resolución, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública, cuyo Centro directivo de acuerdo con el de la Producción Agraria, propondrá las soluciones más adecuadas, autorizando en cada caso aquellas modificaciones que crean necesarias y que redunden en beneficio del servicio.

12. Terminada la campaña, y dentro del mes de mayo, los Veterinarios remitirán a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria un resumen por municipio y anexos, con las incidencias y desarrollo de la campaña.

13. Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria remitirán a la Dirección General de Salud Pública, en el mes de junio, un resumen del desarrollo de la campaña en su provincia, señalando los decomisos habidos y sus causas.

14. Por las Delegaciones Territoriales se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1980.—El Director general, Luis Valenciano Clavel.

Sr. Subdirector general de Higiene de los Alimentos.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23573** ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que consolida su situación de «en servicios civiles» el Comandante de Caballería don Manuel Bouza Balbás.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), queda consolidado en la situación de «en servicios civiles», en el Ministerio del Interior —Secretariado Técnico de Protección Civil con residencia en Burgos—, el Comandante de Caballería don Manuel Bouza Balbás, al que fue destinado por Orden de 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 75), el cual percibirá sus devengos por esta Presidencia del Gobierno a partir del día 1 de enero de 1981, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y el artículo 2.º de la del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1980.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

#### Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

**23574** REAL DECRETO 2311/1980, de 24 de octubre, por el que se dispone que don Luis Mariñas Otero cese en el cargo de Embajador de España en la República Unida de Tanzania.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don Luis Mariñas Otero cese en el cargo de Embajador de España en la República Unida de Tanzania, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**23575** REAL DECRETO 2312/1980, de 24 de octubre, por el que se dispone que don Luis Mariñas Otero cese en el cargo de Embajador de España en la República de Zambia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don Luis Mariñas Otero cese en el cargo de Embajador de España en la República de Zambia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**23576** REAL DECRETO 2313/1980, de 24 de octubre, por el que se dispone que don Luis Mariñas Otero cese en el cargo de Embajador de España en la República de Malawi.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don Luis Mariñas Otero cese en el cargo de Embajador de España en la República de Malawi, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**23577** REAL DECRETO 2314/1980, de 24 de octubre, por el que se dispone que don Víctor Sánchez-Mesas y Juste cese en el cargo de Embajador de España en la República de El Salvador.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don Víctor Sánchez-Mesas y Juste cese en el cargo de Embajador de España en la República de El Salvador, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO